



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2128-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Energía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS.

Establecer que no procederá la suspensión o corte del servicio de energía eléctrica, cuando se justifique que los ingresos del “propietario” sean menores de dos salarios mínimos o no cuenten con ingresos propios, y se trate de jubilados, pensionados, personas incapacitadas para trabajar o mayores de 60 años de edad. Para este efecto se considerará el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo sexto del artículo 27 y párrafo cuarto del 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA</p> <p>ARTICULO 26. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma por adición de un tercer párrafo el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>No procederá la suspensión o corte del servicio cuando se justifique que los ingresos del propietario sean menores de dos salarios mínimos o no cuenten con ingresos propios, y se trate de jubilados, pensionados, personas incapacitadas para trabajar o mayores de 60 años de edad. Para este efecto se considerará el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p>

YPG